



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrante de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; **que contiene adición del artículo 26 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 120, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen de Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 21 de septiembre de 2022, le fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, iniciativa presentada por el **C. DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA** integrante de la LXIX legislatura del H. Congreso del Estado de Durango por el Partido del Trabajo; **que contiene la adición del artículo 26 bis a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Derechos de la Naturaleza.**

Los iniciadores manifiestan que “el ser humano subsiste y convive con otros seres vivos en un entorno ambiental que en los últimos años se ha visto amenazado por la voracidad de una sola especie.” La naturaleza que se ha regenerado a sí misma a través del tiempo, encuentra en el ser humano a su peor enemigo.



Para nadie es un secreto el reconocimiento del desequilibrio que hoy vivimos entre la raza humana y el medio ambiente. Y somos los hombres y mujeres, quienes lo hemos ocasionado por nuestros modernos y poco sustentables sistemas de producción, de consumo y de desarrollo.

Siguen manifestando que “No solo estamos moralmente obligados a asumir un compromiso ético y consecuente desde la acción democrática de las instituciones de gobierno con el conocimiento, conservación, el manejo y aprovechamiento de la naturaleza.” Debemos de tener un compromiso con las nuevas y futuras generaciones, manteniendo las condiciones de desarrollo biológico en la naturaleza debemos cuidar la vida de todas las especies y submundos, que son en general las que crean las condiciones para que la raza humana pueda subsistir.

Los Derechos de la Naturaleza tienen el propósito de equilibrar lo que es saludable para los seres humanos frente a lo que es saludable para las demás especies. Es decir, tiene como propósito el equilibrio. De ahí que tengamos la oportunidad histórica de blindar, a través de nuestro marco jurídico, a la naturaleza, dotarla de derechos. Estamos a tiempo de tener verdaderos cambios constitucionales ecológicos en favor de nuestra gran madre naturaleza.

En conclusión, el objetivo de la presente iniciativa es reconocer y garantizar los derechos de la naturaleza en nuestra Constitución. Garantizando el bienestar de nuestra especie en coordinación, complementación y mejoramiento del entorno natural; por lo que solicitamos que se reconozcan jurídicamente los derechos de la naturaleza y del medio ambiente. Porque la naturaleza, como ente vivo, donde subsiste y convive el ser humano con los demás seres sintientes, sea flora o fauna; tiene derecho a la máxima protección, al respeto y cuidado integral de su existencia,



la salvaguarda de sus funciones ecológicas, así como la restauración y regeneración de sus ciclos naturales. Por lo tanto, establecemos como obligación del Estado, garantizar su protección en coordinación y coadyuvancia con la sociedad, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de velar por estos derechos, conservando, restaurando y mejorando el habitat; e incentivando el cuidado, restauración y protección de la naturaleza.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La naturaleza es uno de los organismos vivientes vital, donde se reproduce y se realiza la vida de la cual depende la supervivencia y la calidad de vida del ser humano y los demás seres vivos que coexisten en ella.

SEGUNDO. - **Al entrar al análisis de la iniciativa mencionada, nos encontramos** con que el marco jurídico del tema de la naturaleza o ambiental es muy amplio en México.

A Nivel Federal tenemos:

- La protección al medio ambiente en los términos que establece **el artículo 73 fracción 39 inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el principio de concurrencia** que establece que: "Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".



- Así mismo, la legislación ambiental de México tiene como principal eje rector la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, que establece en su artículo 1º que la presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y las Instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;
- X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.



Este ordenamiento cuenta con leyes reglamentarias en Materia de Impacto Ambiental, de Residuos Peligrosos, de Contaminación por Ruido, de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan en el DF (hoy CDMX) y su Zona Conurbada. Además, para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de Áreas Naturales Protegidas y de Auditoría Ambiental.

Al Sistema Jurídico Ambiental se integran leyes sectoriales como: General de Cambio Climático; General de Desarrollo Forestal Sustentable; de Pesca; General de Vida Silvestre; de Aguas Nacionales y Federal de Derechos en Materia de Agua y General de Bienes Nacionales.

También la Ley General de Salud, Federal de Metrología y Normalización, Federal de Sanidad Animal, Federal de Sanidad Vegetal, Federal del Mar, Minera, General de Asentamientos Humanos, Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la SEMARNAT.

TERCERO. -A Nivel Estatal tenemos que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; así mismo promoverán el uso de la tecnologías limpias y energías alternativas tanto en el sector público como en el privado. Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.



Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

- La Ley General de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado Durango establece que la presente Ley es reglamentaria del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que establece el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sus disposiciones son de orden público e interés social con aplicación en el territorio del Estado de Durango, y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y establecer las bases para:

- I. Asegurar el derecho que toda persona tiene a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. La concurrencia del Estado y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- III. La preservación y restauración ecológica y el mejoramiento del ambiente en las zonas y bienes de jurisdicción Estatal y Municipal, respectivamente;
- IV. Aplicar los principios de política ambiental y los instrumentos para lograr el ordenamiento ecológico estatal y regional;
- V. La coordinación entre diversas dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula este ordenamiento;
- VI. El establecimiento de medidas que aseguren el cumplimiento y aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven;
- VII. Suscribir, convenios o acuerdos de coordinación con la Federación a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente para aplicar sanciones administrativas y penales que de ellos se deriven;
- VIII. La realización de convenios derivados de sanción administrativa, emitida por la propia dependencia;
- IX. La protección de la biodiversidad, así como el establecimiento de áreas naturales protegidas, su administración y el aprovechamiento sustentable que de ahí se genere; y
- X. La sustentabilidad en el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como su preservación.



CUARTO. – Ahora bien, haciendo un análisis del artículo 26 bis que se pretende adicionar a la Constitución Estatal:

“ARTICULO 26. BIS.- *En el Estado de Durango, se reconoce la relación intrínseca e interdependiente que existe entre la naturaleza y los seres vivos, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos; constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección, la naturaleza, como ente vivo, donde subiste y convive el ser humano con los demás seres sintientes, sea flora o fauna, tiene derecho a la máxima protección, al respeto y cuidado integral de su existencia, la salvaguarda de sus funciones ecológicas, así como la restauración y regeneración de sus ciclos naturales.*

La naturaleza es uno de los organismos vivientes más vital donde se reproduce y realiza la vida de la cual depende la supervivencia y la calidad de vida del ser humano y los demás seres vivos que coexisten en ella, por lo que tiene derecho a que se respete su existencia, a tener una restauración y regeneración de sus ciclos naturales, así como a la conservación de su estructura y funciones ecológicas.

Corresponde al Estado garantizar la protección y cuidado de la naturaleza.

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas físicas o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”

Se desprenden los elementos siguientes:

- a) Reconoce la relación intrínseca e interdependiente que existe entre la naturaleza y los seres vivos, la dignidad y la libertad de la persona.
- b) Constituye deber de todas las autoridades su respeto, garantía, promoción y protección, la naturaleza, como ente vivo, donde subiste y convive el ser humano con los demás seres sintientes, sea flora o fauna, tiene derecho a la máxima protección, al respeto y cuidado integral de su existencia.
- c) La salvaguarda de sus funciones ecológicas, así como la restauración y regeneración de sus ciclos naturales.
- d) Corresponde al Estado garantizar la protección y cuidado de la naturaleza.
- e) La naturaleza tiene derecho a la restauración.
- f) En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración.
- g) Y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.



Como es de notarse, los elementos que pretende añadir el iniciador, en la adición del artículo 26 bis, a la Constitución del Estado, ya se encuentran contemplados de una forma jerárquica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); *además que este ordenamiento cuenta con leyes reglamentarias en Materia de Impacto Ambiental, de Residuos Peligrosos, de Contaminación por Ruido, de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica, de Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan en el DF (hoy CDMX) y su Zona Conurbada. Además, para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, de Áreas Naturales Protegidas y de Auditoría Ambiental; además que al sistema jurídico ambiental se integran leyes sectoriales como: General de Cambio Climático; General de Desarrollo Forestal Sustentable; de Pesca; General de Vida Silvestre; de Aguas Nacionales y Federal de Derechos en Materia de Agua y General de Bienes Nacionales, entre otras.*

Así mismo, en el ámbito estatal tenemos jerárquicamente el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; la Ley General de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado Durango.

Por lo anteriormente expuesto, los dictaminadores consideramos que el texto del artículo 26 bis, que se propone adicionar ya se encuentra en orden jerárquico establecido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; nuestra Constitución Local y la Ley General de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado Durango. Atentos a que la Constitución Federal es la Ley Suprema, todas las demás leyes, sin excepción, deben ceñirse a sus disposiciones. Así mismo las Leyes secundarias son las que detallan, precisan y sancionan uno o varios preceptos de la Constitución



con el fin de articular los conceptos y medios necesarios para la aplicación del precepto constitucional que regulan, es por ello que esta comisión dictaminadora estima inviable la presente propuesta.

Por los motivos antes expuestos, consideramos que la propuesta hecha por los iniciadores es improcedente, por lo que permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO. -Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la siguiente iniciativa:

- 1. INICIATIVA PRESENTADA EN FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, POR EL DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA INTEGRANTE DE LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE ADICIÓN AL ARTICULO 26 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA.**

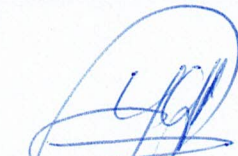
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

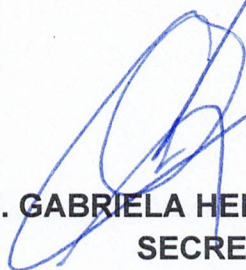
ÚNICO. - Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

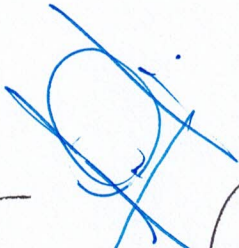


Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo.,
a los 22 (veintidós) días del mes de febrero del año 2024.

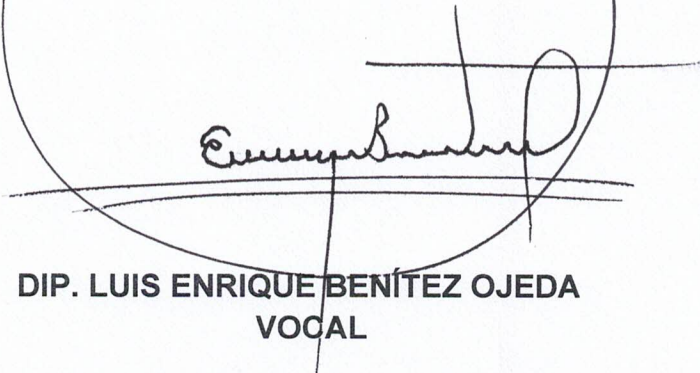
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES


DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO
PRESIDENTA


DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIA


DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL


DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL